

***El acceso a la profesión de abogado
en España. Situación actual y el camino
hacia la homogeneización
europea: El acceso a la profesión
en algunos países europeos***

***The access to the lawyer's career
in Spain. Actual situation and the path to
the homogenization with Europe:
the access to the profession in some
other European countries***

1

Marta Isern Busquets

Abogado. Directora de la Escuela de Práctica Jurídica
del Il·lustre Col·legi d'Advocats de Barcelona. Barcelona.
Espanya

1. Introducción. Situación actual

El Marco Normativo español que regula el acceso a la profesión de Abogado (y en su caso de Procurador de los Tribunales) fija sus cimientos en el Real Decreto 658, de 22 de junio de 2001, mediante el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española. Unos cimientos que se han quedado en meros fundamentos sin llegar a una construcción mayor, al menos por el momento, puesto que la regulación del acceso a la profesión comienza y finaliza con la única exigencia para el postulante de estar en posesión del título de Licenciado en Derecho -o su correspondiente homologación, para aquellos supuestos de títulos extranjeros.

Al legítimo poseedor de dicha titulación únicamente le queda proceder a la colegiación en el Colegio de Abogados correspondiente al domicilio en el que vaya a ejercer la profesión.

Dibujado el marco normativo precedente resulta patente el posicionamiento aislado de España en relación a sus vecinos europeos, si bien, cabe alegrar la tarea legislativa – que con mayor o menor acierto- España está realizando al objeto de armonizar las exigencias del acceso a la profesión a la del resto de los países miembros de la UE en pos de dar cumplimiento al Tratado de la UE en aquello relativo al establecimiento de un mercado único.

Ante este panorama no cabe más que someramente destacar las diferencias esenciales que nos alejan de Europa en cuestiones de regulación del acceso a la profesión:

La mayoría de Estados Miembros, con alguna diferencia de carácter temporal en su regulación – pero en ningún caso conceptual- optan por la solución de exigir al graduado/licenciado, la superación de un período de capacitación para el ejercicio de la Abogacía, en el que se trabajan competencias y habilidades propias de la profesión cuya asimilación no se ha producido (por resultar improcedente) durante el período de graduación/licenciatura, y que, en cambio, procede trabajar una vez aprehendido el conocimiento profundo del Derecho.

Y es en este período de capacitación para el ejercicio de la profesión posterior al grado/licenciatura, en el que el alumno adquiere la experiencia necesaria para la dedicación profesional (a través de los stages o apprenticeship, de mayor o menor duración, en despachos de abogados y/o instituciones de carácter público), culminando su proceso de profesionalización con la superación de un examen de habilitación.

Tras esta exposición, resulta sencillo establecer las diferencias entre Europa y España en cuanto a la regulación del acceso a la profesión: La simple obtención del grado/licenciatura habilita en España para el ejercicio de la profesión, mientras que en el resto de la UE se exige al graduado un período posterior de capacitación profesional (posgrado y prácticas externas) que culmina en un examen de habilitación.

No obstante, el camino hacia un marco europeo único ha situado a España en la necesidad de revisar, entre otras, la normativa reguladora del acceso a la profesión a fin de adaptarla a las directrices europeas y al proceso de armonización perseguido por la Unión desde el Tratado Constitutivo de la UE firmado en Roma en 1950.

De entre las directrices europeas a las que nos referimos, resulta interesante destacar por su importancia las siguientes:

- **La Directiva 98/5/CE de 16 de febrero de 1998, de servicios, libre circulación y libre competencia** que supuso ya una pequeña revolución, tanto para los profesionales del Derecho de la Unión Europea, al establecer la libertad de circulación y con ello, la posibilidad de ejercer la abogacía en cualquiera de los otros Estados de la Unión con independencia de dónde se hubiera obtenido la cualificación de abogado.
- A la par, el 25 de mayo de 1998, los Ministros de Educación de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido firmaron en la Sorbona una Declaración instando el desarrollo de un **“Espacio Europeo de Educación Superior”**. Esta declaración ya fue concebida como un primer paso de un proceso político de cambio a largo plazo de la enseñanza superior en Europa.
- Se llega así a una nueva conferencia que dará lugar a la ya conocida **Declaración de Bolonia de 19 de junio de 1999**, que a día de hoy ya ha sido suscrita por 30 países europeos *-en las conferencias bianuales de seguimiento, y, concretamente, en la de Praga del año 2001, se admitió a Croacia, Chipre y Turquía, como nuevos miembros*

del proceso:- no sólo los miembros de pleno derecho de la Unión Europea sino también países del Espacio Europeo de Libre Comercio y países del este y centro de Europa.

En este sentido, la Declaración de Bolonia sienta las bases para la construcción de un Espacio Europeo de Educación Superior orientado hacia la consecución de dos objetivos estratégicos:

1. El incremento de empleo en la Unión Europea
2. La conversión del sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo.

Y a fin de lograr dichos objetivos, la Declaración establece un itinerario que consta de seis estaciones:

1. La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, mediante la implantación, de un Suplemento de Diploma.
2. La adopción de un sistema basado en dos ciclos principales:
 - a. *el grado*: enseñanza universitaria de primer ciclo cuyo objetivo es lograr una formación académica y profesional de los estudiantes que los capacite tanto para incorporarse al ámbito laboral europeo como para proseguir su formación en el postgrado.
 - b. *el postgrado*: que comprende dos ciclos; formación avanzada para la obtención del título de *Master*; y la formación investigadora para la obtención del título de *Doctor*.
3. El establecimiento del sistema de créditos ECTS (European Credit Transfer System) como unidad de medida europea. Dicho sistema permite medir el trabajo que deben realizar los estudiantes para la adquisición de los conocimientos, capacidades y destrezas necesarias para superar las diferentes materias de su plan de estudios.

La actividad de estudio (entre 25 y 30 horas por crédito), incluye el tiempo dedicado a las horas lectivas, horas de estudio, tutorías, seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, así como las exigidas para la preparación y realización de exámenes y evaluaciones.

El objetivo es facilitar la movilidad de los estudiantes, mediante la utilización de un sistema de créditos común en todo el espacio europeo de educación superior.

4. La promoción de la cooperación europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables.
5. La promoción de una necesaria dimensión europea en la educación superior con particular énfasis en el desarrollo curricular.
6. La promoción de la movilidad y remoción de obstáculos para el ejercicio libre de la misma por lo estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades y otras instituciones de enseñanza superior europea.

Efectivamente, a la vista de dicho itinerario es factible establecer la conclusión relativa a que La Declaración de Bolonia tiene un marcado carácter político: por un lado, enuncia una serie de objetivos y unos instrumentos para lograrlos, pero, por otro lado no fija unos deberes jurídicamente exigibles y establece un plazo hasta 2010 para la realización del Espacio Superior de Educación Europea.

En este marco europeo, surge también la imprescindible necesidad de homologar las profesiones jurídicas.

2. Reformas legislativas acometidas en España para conseguir la armonización europea:

Así pues, España ha tenido que hacer un esfuerzo para conseguir la perseguida homogeneidad y armonización europea en materia de acceso a la abogacía.

Someramente, las principales reformas acometidas por España se resumen en:

- Proceso adaptación titulación universitaria a la Declaración de Bolonia 1999 cuyo plazo máximo fine para el curso académico 2010-2011
- Ley 34/2006, de 30 de octubre, de Acceso a la profesión de abogado y procurador de los tribunales.
- Reglamento que la desarrolle

Cómo se recoge en la **exposición de motivos** de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales:

“la experiencia del Derecho comparado muestra que la actuación ante los tribunales de justicia y las demás actividades de asistencia jurídica requieren la acreditación previa de una capacitación profesional que va más allá de una titulación universitaria.”

Ello justifica la regulación del título profesional complementario al título universitario en Derecho: el título profesional de abogado.

Recordar el sentir unánime de la abogacía española, durante años, reivindicando:

- La garantía de una formación inicial igual para todos los profesionales de la abogacía española
- Con una especial formación práctica
- Con la necesaria homogeneidad en la evaluación de tal capacitación para equipararse a los profesionales europeos.

Así pues, y enlazando la Ley de Acceso con el nuevo panorama abierto en materia universitaria, el reconocimiento, a efectos profesionales, de la formación práctica adicional al Grado permite coordinar e integrar el proceso de capacitación profesional con el sistema de estudios universitarios a través del Postgrado, que necesariamente deberá ser en convenio entre Universidades y Colegios de Abogados.

La Ley 34/2006 de Acceso a la profesión, prevé que no puede prescindirse de criterios a los que deberán sujetarse los estudios universitarios a los efectos de posibilitar el acceso a la obtención del título de abogado; ni tampoco obviarse la realidad de la exis-

tencia de numerosas y prestigiosas Escuelas de Práctica jurídica para abogados. Es por ello que la propia Ley dispone la necesaria acreditación de los contenidos formativos conjuntamente con el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Ciencia e Innovación, con la decisiva exigencia de prácticas externas, profesorado especialmente cualificado para impartir esta formación de contenido práctico, etc.

De todos es conocida la “*vacatio legis*” de la Ley 34/2006 y la generosidad de sus Disposición Transitoria Única, de tal suerte que la misma no entrará en vigor hasta el día 30 de octubre de 2011 y, además, no les será exigible el título profesional de abogado a aquellos que hayan obtenido el título en Derecho en el momento de su entrada en vigor si durante un plazo máximo de 2 años se colegian como ejercientes o no ejercientes.

A pesar de todos estos avances, tenemos que poner de manifiesto ciertos obstáculos para llegar al pleno desarrollo, así:

1. La falta de Reglamento que desarrolle la Ley 34/2006 de 30 de octubre
2. El Recurso de inconstitucionalidad formulado por diferentes Comunidades Autónomas y concretamente el formulado por la Generalitat de Catalunya Recurso 866/2007 , admitido a trámite por Providencia de 13 de febrero de 2007, contra la Ley 34/2006 de 30 de octubre y concretamente contra los artículos 2.2, por su conexión con el artículo 4.1, el artículo 5.1 y el artículo 6.4; el artículo 2.3; artículo 7, apartados 2, 3 y 5; Disposición Adicional Segunda y Disposición Adicional Segunda, en relación con los artículos 4.3 y 7.7.

Otras reformas acometidas:

- Real Decreto 1125/2003, de 5 de agosto, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional
- Real Decreto 1044/2003 que regula el suplemento de título europeo
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias oficiales y deroga el RD 55/2005 y el RD 56/2005, sin perjuicio del período transitorio hasta el 2015.

Visto el proceso europeo y el esfuerzo español, y de forma resumida, los requisitos exigibles, actualmente, para obtener el título de abogado en España son:

- Ser de nacionalidad española o tener la nacionalidad de uno de los estados miembros de la Unión Europea.
- Ser mayor de edad y no estar incurso en ninguna causa de inhabilitación para el ejercicio de la abogacía.
- Haber obtenido el título de licenciado en Derecho (5 años en la Universidad) o título extranjero equivalente y que haya sido reconocido como tal oficialmente.

- Ser miembro de un *Colegio de Abogados* de la localidad donde se tenga la oficina o la oficina principal desde la que se pretenda ejercer la abogacía, Sólo se exige la colegiación única, por lo que la colegiación en uno de los colegios de abogados españoles habilita para ejercer en todo el territorio nacional
- No hay ningún período obligatorio de prácticas externas después de conseguido el título de licenciado en derecho ni ningún examen estatal, o de cualquier otro carácter, que evalúe o permita obtener la capacitación profesional para el ejercicio de la abogacía.

Comparemos la situación española con la de algunos de los países europeos.

3. Derecho comparado: el acceso a la profesión de abogado en Europa: los ejemplos de Italia, Austria, Uk, Francia, Polonia y Turquía

A) El acceso a la abogacía en Austria:

La duración del período de formación en la Universidad para obtener el Grado (*Diplomstudium*) es de 8 semestres.

El Grado se divide dos secciones o grados (primera y segunda *Studienabschnitt*). La educación universitaria no es específicamente jurídica.

Sin embargo, en la actualidad, la mayoría de facultades de Derecho dividen los estudios en tres secciones o grados, siendo el contenido de los cursos, parcialmente o grados se cursan del siguiente modo: la primera fase, al menos, en obligatorios y parcialmente opcionales.

Estas tres fases o dos semestres; cuatro semestres en la segunda y dos semestres en la tercera.

Examen de la primera fase o grado (obligatorio): introducción al método legal; Derecho Romano Privado; Historia del derecho austríaco y características básicas del desarrollo del derecho europeo en relación a la historia social y económica; características básicas de economía y política.

La segunda fase o grado consiste en la superación de 10 pruebas, algunas de ellas de forma oral y escrita (Derecho Civil; Penal; Constitucional y Administrativo) y el resto de forma oral que, a su vez, se subdividen en tres grupos.

El tercer grupo consiste en superar una prueba oral en la que el estudiante escoge entre un conjunto de seis temas jurisprudenciales sobre distintos aspectos jurídicos y económicos.

Para acceder a la formación profesional de abogado período de aprendizaje) es necesario que el aspirante haya superado el grado (*Diplomstudium*) y el Posgrado (*Magister der Rechtswissenschaften*)

El aspirante o aprendiz debe ostentar la nacionalidad austríaca u otra nacionalidad de cualquier Estado de la Unión Europea o nacionalidad Suiza.

Durante el período de aprendizaje, el aspirante, debe cursar al menos, 100 seminarios anuales de una duración mínima de un día y medio y a propuesta, todos ellos, de la Academia de juristas. Tienen carácter obligatorio y tiene como objetivo principal aprender el know-how del abogado, así como la consecución y asimilación de las principales habilidades y competencias propias del mismo (Retórica y oratoria, etc.). Dichos cursos son impartidos por abogados, jueces, psicólogos y profesores universitarios.

El período de aprendizaje es de 5 años, costado el 95% del tiempo por el abogado-tutor y el 5% por el aspirante o aprendiz.

Las prácticas externas deben realizarse en despachos de abogados y juzgados.

Acabado el período deben superar un examen de capacitación que consiste en dos partes: una escrita y otra oral, tutelado y convocado por el Ministerio de Justicia austriaco.

B) El acceso a la abogacía en Italia

Como en Austria el período para acceder a la profesión de abogado es largo.

Precedido del *Laurea* en la facultad de Derecho, con una duración de 4 años, divididos también en 8 semestres, y con una valoración de 60 créditos anuales, el aspirante consigue el Grado.

A continuación deben superar un posgrado profesionalizador de 2 años de duración y con un valor de 120 Créditos ECTS que precede al *Essami de abilitazione alla professione forense*, regulado por la Legge de 18 de julio de 2003 y que deroga, en parte, el Decreto legislativo 21 de 2003, que regulaba el acceso a la profesión.

El examen que capacita al aspirante para ejercer la profesión de “avvocato” es una prueba oral y escrita que convoca y tutela el Ministerio de Justicia Italiano y cuyo contenido versa sobre la materias del posgrado: Derecho Constitucional, derecho Civil, Mercantil, Laboral, Administrativo, Procesal civil; Procesal penal, Internacional privado y Deontología profesional.

Deben pasar también por un período de dos años de pasantía en despacho de abogados o en los tribunales.

La peculiaridad italiana, se centra en que el colegiado debe acumular un ejercicio efectivo de 12 años para poder acudir al Tribunal de Casación (*Cassazione*). Las togas que lucen en los tribunales los abogados italianos muestran esta antigüedad: aquellos que no han superado los 12 años de ejercicio efectivo llevan un cordón plateado que, al superar el tiempo mencionado, pasa a ser dorado.

La misma situación se da en **Polonia**, dónde, en la actualidad viven un conflicto con los Asesores jurídicos, es decir, aquellos graduados que no van a ejercer la dirección letrada ante los Tribunales y que, en consecuencia, no han superado o no se han sometido al examen o prueba de capacitación profesional.

C) El ejemplo Turco

En Turquía el acceso de la profesión es algo distinto a los ejemplos anteriores, aunque tiene en común el período de prácticas obligatorio antes de obtener la capacitación para el ejercicio que, expide y regula, también, el Ministerio de Justicia turco.

Así pues el Grado tiene una duración de cuatro años. Tras el período universitario, el graduado debe solicitar su inscripción, como aprendiz o pasante, en el Colegio de Abogados de la demarcación territorial en la que vaya ejercer como abogado.

El período de prácticas se divide en dos períodos de igual tiempo de duración: 6 meses en los Juzgados o tribunales (período que comparten con los jueces y fiscales en prácticas); y 6 meses en un despacho de abogados y a cargo de un abogado-tutor. En este segundo período acuden al Colegio que les acoge para recibir clases de ética profesional y Deontología.

A pesar de que la Ley de la Abogacía número 1136, del año 2000, en su artículo 28 regulaba el examen de capacitación para acceder al título de abogado, dicho requisito fue derogado en el año 2001, por lo que nunca entró en vigor, a pesar de la reivindicación unánime del mismo por parte de la abogacía turca.

Cuadro Comparativo

ESTADO	FORMACIÓN	PRÁCTICAS EXTERNAS	PRUEBA DE CAPACITACIÓN
España	Licenciatura o Grado	no	No
Austria	Grado y posgrado	si	Si
Polonia	Grado y posgrado	si	Si/no
Italia	Grado y posgrado	si	Si
Francia	Grado y posgrado	no	Si/no
Bélgica	Grado y posgrado	si	Si
Turquía	Grado	si	No

Prueba de capacitación: dependiendo si se tratan de asesores/abogados de empresa o abogados litigantes o ejercientes liberales

4. A modo de conclusión

En resumen, nuestros vecinos europeos, aun tras la reforma que entrará en vigor el 30 de octubre de 2011 de la Ley 30/2006 de Acceso a la profesión de abogado y de Procurador de los Tribunales, van a mantener un período de estudio superior, y un período de prácticas externas, también, muy superior al que se implantará en España (parece ser que, del diseño curricular del posgrado de 90 Créditos ECTS, 30 de los mismos van a ser dedicados a prácticas externas).

La Directiva fomentará el libre establecimiento y la competencia va a ser dura.

Veamos el Cuadro de abogados “registrados” según fuentes de la CCBE (Conseill des Conseils des Barreaux Europeenes) – página siguiente-.

Aun a pesar de las reformas acometidas por España en pos de la armonización en la regulación del acceso a la profesión de abogado, y aunque conceptualmente nos igua-

lemos a nuestros vecinos europeos, el período para obtener la capacitación nos seguirá manteniendo alejados de éstos.

Lo que nos va a separar de la situación actual a la que se dibuja en el futuro inmediato del 30 de octubre de 2011 va a ser la introducción de 900 horas de prácticas externas y un examen final de capacitación.

¿Va a ser suficiente? ¿Se conseguirá, realmente, con esta reforma, la reivindicación de la abogacía española de garantizar una formación inicial del abogado, con una formación práctica y con un examen de capacitación que acredite a quienes la superen haber conseguido las habilidades, actitudes y conocimientos propias de un abogado?

TABLA DE ABOGADOS EN LAS ASOCIACIONES MIEMBROS DE LA CCBE. 2008 ¹					
PAÍS	FECHA DE LAS ESTADÍSTICAS	TOTAL ABOGADOS DE LA ASOCIACIÓN	TOTAL Nº MUJERES ABOGADAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	Nº ABOGADOS REGISTRADOS EN SU PAÍS (art. 2 de la Directiva de Establecimiento)	PAÍS DE ORIGEN
AUSTRIA		5129	829	81 ²	Dk,DE,GR,UK,IT,SLO,SK,ES,CZ,HU,LI,CH
BELGICA		15,363 ³		580 ⁴	
BULGARIA ⁵	2006	11,573	6,018	0	
CHIPRE		1781	733	19	
REPÚBLICA CHECA	1.1.2008	8020	2862	63	AT,DE,UK,SK,FR,CH,ES,BE
DINAMARCA	21.8.2008	5246	1394	24	BE,DE,ES,UK,SK,FR,CH,ES,BE
ESTONIA	1.1.2008	676	268	16	LT,SE,FI,DE,UK,NL,DE,DK
FINLANDIA		1810	456	5	NL,SE,UK,DE,DK
FRANCIA ⁶		47765	23619 ⁷	708	
ALEMANIA		146910	44703	297	BE,BG,DK,FR,GR,UK,IE,IT,LU,NL,AT,PL,PT,RO,SE,CH,ES,HU
GRECIA	1.2.2008	38.000 ⁸	48% ⁹	182	UK,DE,CY
HUNGRÍA		9934	4967	40	

1. Según estadísticas recibidas de las delegaciones UK,FR,DE,IT.
2. +14% DESPUÉS DEL 31/12/2006 (1.1.2008 MUJERES).
3. 6827 registrados en las asociaciones francesa y alemán, 8536 registrados en la asociación Flamenca.
4. 446 registrados en las asociaciones de Francia y Alemania, 134 registrados en la Asociación Flamenca.
5. Esperando para actualización datos.
6. Estadísticas del Observatorio del Consejo Nacional de Asociaciones, observatoire@cnb.avocat.fr
7. Alrededor del 49%.
8. Número total de abogados.
9. Sobre el total de abogados.

ISLANDIA		774	191	2	DE,UK
IRLANDA		2008	811	34	UK,BE,USA,AU
ITALIA	31.12.2007	213.081	97.281	264	ES,DE,NL,UK,SK,FR
LETONIA		1091 ¹⁰	540 ¹¹	7	DE,UK,FI,ET
LIECHTENSTEIN	31.12.07	128	14	20	DE,AT
LITUANIA	30.1.2008	1590	509	7	ET,DE,FI,FR,PL
LUXEMBURGO		1318	527		
MALTA	8.8.08	393	81	3	UK,IT
PAÍSES BAJOS	1.1.2008	14882	5964	46	UK,FR,DE,IT
NORUEGA¹²	2006	5,390	1,164	6	
POLONIA		34181	15974	65	DE,IT,BU,FR,BE,LT,ES,UK
PORTUGAL¹³		25695	12988	88	DE,UK,ES,FR,IT,NL
RUMANIA¹⁴	2006	16,998			
ESLOVAQUIA	1.1.2008	4595	1813	98	AT,UK,DE,BE,CZ
ESLOVENIA	1.1.2008	1153	435	6	AT,DE,IT
ESPAÑA		154953	No disponible	163	DE,NO,UK,BE,IT,NL,FR,PO,RO,DK,SE,CH
SUECIA	31.7.2008	4503	944	14	BE,UK,FI,FR,DE,NI,PL
SUIZA	1.1.2008	8321	1869 ¹⁵	221	DE,FR,IT,AT
UK (Inglaterra y Gales)	1.12.07	139789 ¹⁶ 906	62525 ¹⁷ 870	327 520 (superficie Barristers)	AT,BE,BU,DK,FI,FR,DE,GR,HU,IL,IE,IT,LT,LU,MT,NL,NI,NO,PL,RO,ES,SE,CH

Fuentes acceso en Europa: "Expert's report on the legal education and training system in Turkey. Promoting Civil Society Dialogue between Bars through legal education"

10. 916 abogados del Estado, 168 asistentes de abogados del Estado, 7 abogados de los Estados Miembros de la UE.

11. 451 abogados del Estado, 88 asistentes de abogados del Estado, 1 abogado de los Estados Miembros de la UE.

12. En espera de actualización datos.

13. 13382 abogados han sido suspendidos voluntariamente o por otra causa.

14. En espera de actualización datos.

15. Activo: 1743, pasivo: 126.

16. 108354 con certificado de habilitación.

17. 47464 con certificado de habilitación.